Número 77. 11 cuartos.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Martes 26 de Setiembre de 1837.

ARTÍCULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLÍTICO DE LA PROVINCIA.

NÚMERO 144.

Prevengo á todos los Ayuntamientos de la Provincia, que ademas de la noticia que les tengo encargado de los mozos que falten en sus distritos sin pase ó pasaporte, me den otra de los sugetos que sin estar domiciliados en los pueblos de sus respectivas alcaldías se presenten en ellos, manifestándome sus nombres, su clase, el punto de su procedencia, el objeto de su presentacion, el tiempo de permanencia, y si han hecho salidas á otros pueblos, en qué dias y adonde; entendiéndose que esta relacion ha de empezar desde el 15 de Agosto último, y ha de continuar en los partes semanales sucesivos. Esto exige la conservacion de la tranquilidad pública; y este exacto cumplimiento me prometo de todos los Ayuntamientos fieles á la justa causa, ó de providencias rigurosas contra los que se desentiendan de este deber en que estan constituidos por la autoridad que se les ha confiado. Orense 23 de Setiembre de 1837. = *Jose Becerra.*

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA.

Debiendo cesar desde este dia en el desempeño de la comision de Rentas y Arbitrios de Amortizacion de esta Provincia, que interinamente estaba á su cargo, el Administrador de Rentas unidas de la misma D. José García Viniegra, tomando la propiedad de este destino los Sres. D. Santiago Saenz é Hijo, lo pongo en conocimiento del público para que sean reconocidos los mismos y sirva de gobierno á los interesados y contribuyentes en todo lo concerniente al expresado ramo. Orense 22 de Setiembre de 1837. = *El Marques de Almenara.*

AUDIENCIA TERRITORIAL.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia comunicó á este superior Tribunal una Real órden en los términos que copio:

Ilmo. Sr.: Aunque todavia no se ha comunicado á este Ministerio el decreto de 20 de Julio último, se está ocupando del arreglo de los Colegios y Montes píos de Abogados, para conciliar el uso legítimo de la libertad que concede el decreto de 8 de Junio de 1823 con el justo repartimiento de las cargas. Pero como no pueden quedar estas abandonadas, ni deben dejarse sin gobierno los Montes píos; se ha servido S. M. resolver, que hasta que se disponga y publique aquel arreglo continúen las Juntas gubernativas de los Colegios sin mudarse los vocales que actualmente las componen, cumpliendo y haciendo cumplir lo dispuesto en los estatutos vigentes en cuanto no se oponga á la indicada libertad, á cuyo fin emplearán todos los medios prudentes para cortar las diferencias que puedan suscitarse, é impetrarán la intervencion de la Audiencia del respectivo territorio cuando sea conveniente; en el concepto de que ningun Abogado deberá egercer su profesion si no se presta á levantar las cargas que la ley impone á todos, y á ninguno que las cumpla deberá impedirse el egercicio de la abogacía. De Real órden lo digo á V. S. para inteligencia de ese Tribunal y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Setiembre de 1837. = Ramon Salvato. = Sr. Regente de la Audiencia de la Coruña.

La cual se mandó guardar y cumplir por providencia de 13 del corriente, y que se circule por medio de los Boletines oficiales de las cuatro Provincias, para conocimiento de las personas á quien toque. Y de su órden la transcribo á V. al propio objeto. Dios guarde á V. muchos años. Coruña 15 de Setiembre de 1837. = José García Reloba.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia comunicó á este superior Tribunal una Real órden en los términos que copio.

Ilmo. Sr.: Habiendo dado cuenta á la REINA Gobernadora de una exposicion del Ayuntamiento de Oviedo de 14 de Junio último en queja de la colocacion que se dió á los dos Regidores que asistieron á la visita general de cárceles, ha tenido presente que la puntual observancia del artículo 112 de la ley de 3 de Febrero de 1823, ordena en la Real órden de 21 de Abril de este año lleva consigo la necesidad de guardar en las visitas generales el órden prescrito en el artículo 57 de la ley de 9 de Octubre de 1812; y en su consecuencia se ha servido S. M. resolver que se guarde este órden en las mencionadas visitas. De Real órden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.° de Setiembre de 1837. = Ramon Salvato. = Sr. Regente de la Audiencia de la Coruña.

La cual se mandó guardar y cumplir en Audiencia plena celebrada en 13 del corriente, y que se circule, con insercion del art. 57 de la ley de 9 de Octubre de 1812, por medio de los Boletines oficiales de las cuatro Provincias, para conocimiento de las Autoridades de las mismas y personas á quien toque. Y de su órden la transcribo á V. al propio objeto.

Y el tenor del expresado artículo es como sigue:

Art. 57. Asistirán sin voto á estas visitas generales interpolados con los Magistrados de la Audiencia, despues del que las presida, dos individuos de la Diputacion provincial ó del Ayuntamiento del pueblo en que resida el Tribunal, si no existiese alli la Diputacion, ó no estuviese reunida; y con este objeto, la Audiencia señalará la hora proporcionada, y lo avisará anticipadamente á la Diputacion ó al Ayuntamiento, para que nombren los dos individuos que hayan de concurrir.

Dios guarde á V. muchos años. Coruña 15 de Setiembre de 1837. = José García Reloba.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia comunicó á este superior Tribunal una Real órden en los términos que copio:

Ilmo. Sr.: La fama pública ha denunciado por várias modos la consumacion de algun duelo, agravada por muchas circunstancias. La impunidad prepara otros; con la mayor solemnidad se anuncia mas de un desafío, y se hacen retos ó se provoca á hacerlos con fórmulas ya convenidas y que por lo mismo ni siquiera son equívocas, aunque admitan un sentido favorable en su acepcion natural las frases que se emplean con el designio conocido por todos de frustrar la accion de la justicia. A los Tribunales toca reprimir semejantes escándalos, y prevenir con el escarmiento de los culpables la reproduccion de los males que traen consigo. Cualquiera que sea el estado de la opinion en este punto, que el Legislador apreciará oportunamente, y de la que no deja de ocuparse el Gobierno, los encargados de hacer justicia no deben consentir la fragante y escandalosa transgresion de las leyes existentes. La gravedad de nuestras costumbres se ofenden tambien con escenas en que la efusion de sangre y acaso la muerte violenta de un excelente ciudadano suele ir acompañada de exterioridades solemnes aparentemente hidalgas, y por lo mismo de mal ejemplo y funesta trascendencia. S. M. no quiere consentir que nuestras discordias civiles se agraven con esta fria atrocidad, tan repugnante á la moral y á las leyes como impropia de un pueblo cristiano, que discierne perfectamente el honor verdadero del falso, y asiste con su opinion en favor de la inocencia sin necesidad de aquella sangrienta sancion. Por lo tanto, es la voluntad de S. M. que el Ministerio fiscal encargado de la policía judicial, inquiera, denuncie y persiga los delitos de esta clase, y que los Tribunales los repriman; en el concepto de que unos y otros serán responsables si no se aplican con celo al cumplimiento de las leyes. Tambien ha dispuesto S. M., que los Tribunales suspendan la ejecucion de las penas que impusieren en las causas de que se trata, debiendo dar cuenta con testimonio de las sentencias, para que en uso de las prerogativas de la Corona, pueda templar S. M. el rigor legal, modificando el castigo, por cuyo medio se precaverá todo inconveniente interin se mejora la legislacion en esta parte. De Real órden lo digo á V. S. para inteligencia de ese Tribunal, de los Jueces de ese territorio, y para su puntual cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Setiembre de 1837. = Ramon Salvato. = Sr. Regente de la Audiencia de la Coruña.

La cual se mandó guardar y cumplir en Audiencia plena celebrada en 15 del corriente, y que se circule por medio de los Boletines oficiales para conocimiento de los Jueces de primera instancia del territorio, y mas personas á quien toque. Y de su órden la transcribo á V. al propio objeto. Dios guarde á V. muchos años. Coruña 16 de Setiembre de 1837. = José García Relóba.

Juzgado de primera instancia del partido de Orense.

En la noche del primero del corriente al amanecer el dia dos fue robado de la iglesia de San Pedro de Crentes, partido de Betanzos, un copon de plata antiguo, de figura de tarro, de una mano traviesa de alto formando una copa, con el diámetro algo mayor del de una hostia, cubierto con su tapa oballada y una cruz en el remate, bastante doble todo él, floreado por el interior, su peso veinte onzas poco mas ó menos; y como se me haya oficiado por el Juez de primera instancia de aquel distrito para que practique las diligencias que conceptúe oportunas con el fin de averiguar los autores de este delito, he dispuesto entre otras el que se inserte este hecho criminal en el Boletin oficial que está á cargo de V., para que llegando á noticia de todas las Autoridades de esta Provincia, practiquen las que les dicte su celo para el mismo objeto. Dios guarde á V. muchos años. Orense 23 de Setiembre de 1837. = *Leon Herques.*

Juzgado de primera instancia de Arzúa.

Se exhorta y requisitoria en forma á las Justicias de esta provincia el arresto y captura del presbítero D. Silvestre Vazquez, de Santa María de Sendelle, y Manuel García, de San Martin de Calbos de Sobrecamino, capellan y fabriquero de la iglesia de esta última, por haber tenido parte en el robo de la plata de la misma en los dias 4 y 21 de Noviembre último, y la remision siendo habidos á este juzgado, cuyas señales son las siguientes:

Presbítero. Edad veinte y ocho años, estatura corta, color blanco, barba poca, pelo negro, cara redonda y bien parecido.

Fabriquero. Edad 30 años, estatura 5 pies, color trigueño, pelo negro, barba poca.

Arzúa 13 de Setiembre de 1837. = *Gregorio Sesto.*

COMANDANCIA GENERAL DE LA PROVINCIA.

Bando. La clemencia con que hasta ahora fueron tratados los que extraviándose de la senda de la ley empuñaron las armas para trastornar el Gobierno legítimo y hostilizar los buenos, y los que conspirando secretamente contra tan caros objetos no omitieron medio alguno para llevar al cabo tan criminal proyecto, ha sido tal vez una de las principales causas que mas influyeron para el descaro con que se presentan los enemigos de la Patria, y aun los sospechosos notoriamente desafectos, asi como tambien para la criminal apatía que se nota en los pueblos, y falta de celo y energía de muchos Alcaldes y Ayuntamientos, que mirando con criminal indiferencia los inminentes males que amenazan al pais, no han dado comunicaciones ni partes exactos, manifestando con esta conducta que son de mejor condicion para ellos los facciosos, asesinos y bandidos, que intentan desgarrar las entrañas de la Provincia, que las tropas leales que los persiguen con el objeto de preservarlos de semejantes desastres y conservar la paz que hemos gozado hasta ahora; y por lo mismo, precisado á tomar las medidas convenientes al remedio de tamaños males, mando la irremisible observancia de las disposiciones siguientes:

1.ª Desde el dia 17 del corriente en que expedí mis órdenes dirigiendo varias columnas sobre los partidos de Celanova, Bande y Ginzo, y mientras no se consiga la destruccion de los rebeldes y bandidos, contra quienes fueron destinadas, será socorrida la fuerza de que se componen á razon de dos reales diarios por plaza, una libra de carne y un cuartillo de vino, que satisfacerán los habitantes de los mencionados partidos, y todos los demas en que ocurran iguales circunstancias.

2.ª Se exceptúan del pago del antecedente suministro todas aquellas familias que tengan en el Ejército sus padres, hijos ó maridos defendien-

do la justa y legítima causa, con tal que por su comportamiento actual no se hagan desmerecedoras de esta gracia. Igualmente serán exceptuadas aquellas familias que teniendo algunos individuos en la faccion se presenten estos á disposicion de los Comandantes de las columnas con las armas que manejen en aquella, y cooperen con estas al total exterminio de los rebeldes, ó de aquel modo que los expresados Comandantes lo conceptúen oportuno, entendiéndose que solo deben gozar de la excepcion indicada desde el dia en que verifique su presentacion para lo sucesivo. Disfrutarán de la misma gracia las familias de los conocidamente adictos y comprometidos por tan gloriosa como magnánima lucha que la Nacion sostiene, y todos aquellos que por servicios que presten á las columnas y sus gefes designen, á estos debe excluírseles del pago de dicho suministro.

3.ª Los Comandantes de las respectivas columnas remitirán al que lo es general de la línea el presupuesto de lo que importen los diarios suministros prejudicados, y este lo hará al general de la provincia cada ocho dias, para que pasándolo á la Diputacion haga esta el repartimiento entre los Ayuntamientos de cada partido.

4.ª Los Alcaldes, Regidores, Vigarios ó Alcaldes pedáneos y Curas párrocos que no den parte inmediatamente de cualquiera novedad que ocurra, así como de la entrada y permanencia de la faccion en los distritos de sus Ayuntamientos y pueblos de sus respectivas parroquias, y direccion que tome á los Comandantes de las columnas mas cercanas, serán penados por primera vez con la multa de cuatrocientos reales vellon, y por la segunda en que falten á tan sagrado deber se les procesará y juzgará como cooperadores y perpetradores del delito de lesa Nacion; y para ponerse á cubierto dichos funcionarios públicos y mas expresados de las antecedentes penas, deberán tener presente, que se señala por tiempo preciso para dar las comunicaciones designadas en este artículo el de una hora por legua.

De esta determinacion acordada en Junta de Autoridades que se imprima á la posible brevedad, se sacará suficiente número de ejemplares para remitir á los Jueces de primera instancia y Ayuntamientos de la Provincia, á fin de que los manden fijar en sus respectivos distritos municipales y sitios públicos de costumbre al objeto, por el término de ocho dias lo menos, teniendo cuidado de recogerlos con tiempo en cada uno de ellos, para que no se estraigan y llegue su contenido á noticia de todos; y de haberlo ejecutado así, remitirán al cabo del término prefijado, bajo su mas estrecha responsabilidad, la correspondiente certificacion que lo acredite á la Comandancia general Militar de mi cargo. Dado en Orense á 19 de Setiembre de 1837.=El Comandante General *Manuel Taboada.*

BOLETIN OFICIAL
de la venta de Bienes Nacionales, número 294.

Fincas cuyo remate se ha verificado.

ANUNCIO núm. 632.

En virtud de la publicacion de la venta de bienes nacionales hecha en los Boletines números 263, 269 y 271, anuncios 381, 590 y 594, han sido subastadas y rematadas en el dia de ayer en las casas Consistoriales de esta M. H. V., ante el Sr. D. Manuel María Basualdo, Juez de primera instancia de la misma, y escribanía de D. Benito Barrio, con asistencia del Comisionado principal de Arbitrios de Amortizacion, con citacion del Procurador Síndico, las fincas siguientes:

Que pertenecieron á las religiosas de la Concepcion Francisca, en la villa de Cienpozuelos.

Una casa sita en dicha villa, situada en la Plaza de la Constitucion con 5.008 pies superficiales, tasada en 22.540 y rematada en 40.000 rs. vn.

Otra id. de igual procedencia, en la calle de los Frailes, con vuelta á la callejuela de la Amargura, con 11.511½ pies superficiales, tasada en 5.580 y rematada en 5.600 reales.

El huerto titulado de la Pajera, con 9 celemines y 12 estadales; linda á oriente con otro llamado de las Blancas, y á poniente con casa de D. Francisco Javier Lopez, tasada en 5.130 y rematada en 7.000 rs.

Tres suertes de tierra que son las siguientes:

Primera suerte: se compone de 20 pedazos de tierra, con 126 fanegas 1 celemin y 8⅞ estadales, tasada en 51.831 y 18 mrs. rematada en 113.000 rs.

Segunda id.: de 20 id. de id., con 85 fanegas 7 celemines y 15⅔ estadales y 260 olivos, tasada en 25.774 y 10 mrs. rematada en 50.000 rs.

Tercera id.: de 20 id. de id., con 83 fanegas 4 celemines y 18⅔ estadales, tasada en 23.801 y 19 mrs. rematada en 41.000 rs.

Al convento de Franciscos de la misma villa.

Un huerto cercado de pared, el cual tiene 40.541 pies de sitio en el cercado, de 2 fanegas 4 celemines y 17 estadales, tasado en 5.560 rematado en 15.000 rs.

A las Religiosas de la Concepcion Gerónima (vulgo) de Ballecas.

Tres pedazos de tierra, con 8 fanegas 10 celemines y 3 estadales, tasada en 3.046 y 23 mrs. rematada en 8.000 reales.

A las Religiosas de la Concepcion Francisca de Madrid, en el término de Getafe.

Dos suertes de tierra cuales son las siguientes:

Primera suerte: se compone de 16 pedazos de tierra, con 21 fanegas 5 celemines y 17 estadales, tasada en 12.199 y 28 mrs. rematada en 30.000 rs.

Segunda id.: de 17 id. de id., con 23 fanegas 8 ce-

lemines y 4 estadales, tasada en 12.758 y 15 mrs. rematada en 25.000 rs.

A las Religiosas Franciscas de Sta. Juana de Cubas, en término de la villa de Humanes.

Ocho pedazos de tierra, con 19 fanegas y 4 celemines, tasados en 4.500 y rematados en 4.500 rs.

A las mismas, en término de la villa de Getafe.

Seis pedazos de tierra, con 20 fanegas 5 celemines y 30 estadales, tasada en 9.219 rs. y 4 mrs. rematada en 24.000 reales.

A las mismas, en término de Moraleja.

Cuatro pedazos de tierra, con 10 fanegas 5 celemines y 16 estadales, en 2.632 rs. y 22 mrs., rematados en 9.100 rs.

Á las Religiosas Franciscas de los Angeles de Madrid, en término de la villa de Getafe.

Ocho pedazos de tierra, con 17 fanegas 4 celemines y 32 estadales, en 11.033 rs. y 4 mrs., rematados en 23.000 rs.

A las Religiosas Bernardas (vulgo) de Pinto, en término de Getafe.

Dos suertes de tierra que son las siguientes:

Primera suerte: se compone de 16 pedazos de tierra, con 3 fanegas 10 celemines, y 27 estadales, en 19.545 rs. y 7 mrs., rematados en 30.000 rs.

Segunda id. de 16 pedazos de tierra, con 31 fanegas 1 celemin y 17 estadales, en 19.477 rs. y 1 maravedí, rematados en 30.000 rs.

A las Religiosas de Santa Clara de Madrid, en dicho término.

Seis pedazos de tierra, con 11 fanegas, 4 celemines y 17 estadales, en 5.112 rs. y 29 mrs. rematados en 12.500 rs.

A las Monjas de Sto. Domingo el Real de Madrid, en término de Moraleja.

Dos suertes de tierra, cuales son las siguientes:

Primera suerte: se compone de 23 pedazos de tierra, con 83 fanegas en 8.875 rs., y rematados en 10.000 rs.

Segunda id. de 26 pedazos de tierra, con 75 fanegas en 9.940 rs., rematados en 12.200 rs.

A las Religiosas Franciscas de S. Miguel de los Angeles, en dicho término.

Veinte y cuatro pedazos de tierra, con 58 fanegas y 6 estadales en 7.467 rs. y 21 mrs., rematados en 7.500 rs.

A las Monjas de Santa Clara de Madrid.

La parte correspondiente al referido convento en el soto del Grillo, término y jurisdicion de Ribas de Jarama, cuya parte produce en renta 1.700 rs., y ha sido capitalizada por la Contaduría de Arbitrios en 51.000 rs. y rematada en 172.000 rs.

A las Monjas Dominicas de Loeches, en el mismo término.

Una casa en el referido término sita en la plazuela de Palacio, núm. 57, la que tiene de sitio 3.402 pies y 11 de altura, compuesta de planta baja y principal, y un pajar, en 4.667 rs., rematada en 10.500 rs.

Otra id. en la calle de las Procesiones, núm. 56, la que tiene de sitio 2.376 pies superficiales, y 18 de altura, su fábrica de ladrillo y cajones de tierra, decorada con rejas de fierro su fachada, en 11.092 rs., rematada en 11.100 rs.

Otra id. en la plazuela de Palacio, núm. 18, y tiene de sitio 3.726 pies con 15 de altura, con planta baja y boardillas, en 8.160 rs., rematada en 16.000 rs.

A los Dominicos de Jesus y María de Valverde, en término de Fuencarral.

Una cerca al rededor del convento, llamada la Huerta, con 54 árboles frutales, 52 almendros dulces, 142 olivos, 24 cepas, 3 estanques, 1 pozo de noria de 110 pies de profundidad, una mina para recojer aguas, dos viñas con 15.386 cepas vivas, y 3.787 marras, 11 pedazos de tierra, que con las fanegas que tiene la cerca, hacen 88 fanegas 4 celemines y 30⅔ estadales, tasado todo con el valor de las tapias en 42.076 rs. y 20 mrs. rematado en 150.000 rs.

Al convento de Atocha, en término de Ballecas.

Dos casas unidas sitas en la calle del Mediodia, la una con 5.510 pies superficiales, tasada en 2.295 rs. y 11 mrs., y la otra con 2.860 pies, su valor 1.147 rs. y 28 mrs., ascendiendo la tasacion de las dos que se venden unidas á 3.443 rs. y 5 mrs., rematadas en 3.500 rs.

A las Religiosas Agustinas de Sta. María Magdalena de Alcalá.

Seis pedazos de tierra en término de Casar y Galápagos, con 48 fanegas y 6 celemines, arrendadas á Alejandro Salazar, valuadas segun su renta en 2.000 rs rematadas en 4.000 rs.

A los Trinitarios Descalzos de esta Córte, en el pueblo de Vicálvaro.

Una casa en el referido pueblo de Vicálvaro, sita en la calle Nueva, con sitio de 9.915½ pies en 17.634 rs. rematada en 17.700 rs.

Otra id. que fue tahona en el referido pueblo y en la misma calle, que forma medianería por la otra con casa de los herederos de Julian Sanz, con sitio de 9.782½ pies, en 16.130 rs., rematada en 26.000 rs.

Lo que se hace saber al público en cumplimiento de lo prevenido en el art. 35 de la Real Instruccion de 1.° de Marzo de 1836. Madrid 26 de Julio de 1837. = El Comisionado principal de los Arbitrios de Amortizacion *Mateo de Murga.*

NÚMERO 295.

Continuacion de las adjudicaciones anunciadas en el Boletin número 293.

Provincia de Badajóz.

D. Manuel Cordero remató una casa calle de la Zapatería, sita en Badajóz, n.° 35, que perteneció al convento de S. Onofre de ella, en 13.604 rs. vn.

El mismo remató otra id. en la misma calle, n. 18, sita en id., que perteneció á las monjas de los Remedios de ella, en 15.100 rs.

D. Juan Vicente Zapata, por cesion de D. Vicente Prieto, remató una suerte de tierra, de 20 fanegas, al sitio del Castillo, término de los Santos, que perteneció á las monjas de la Cruz de Cristo, de Zafra, en 7.100 rs.

D. Andres Felipe Lagos, por cesion de D. Pedro de la Hera, remató una tierra de 26 fanegas, llamada de Acenche, término de Burguillos, que perteneció al convento de S. Francisco de dicha villa, en 8.320 rs.

D. Vicente Silba, remató una casa calle de Melchor de Ebora, n. 16, que perteneció á las monjas de Santa Catalina de Badajóz, en 9.125 rs.

D. Manuel Gutierrez, remató una casa, calle de Sta. Lucia, n. 18, sita en id., que fue de las monjas de los Remedios, de ella, en 15.125 rs.

D. Manuel Bartolomé Miranda, remató una casa sita en id., sin número, calle de la Zapatería, que fue de dichas monjas, en 19.550 rs.

D. Juan Pascual Sama, remató una suerte de tierra de 5 fanegas, en el sitio de la Antigua, término de Mérida, que fue de las monjas de la Concepcion de ella, en 5.010. rs.

D. Juan Giral, remató una suerte de tierra de 5 fanegas á la Vega de Mérida, en su término, que perteneció á las monjas de S. Onofre de ella, en 3.110 rs.

El mismo, remató una suerte de tierra, de 1½ fanegas á la Vega de Mérida, en su término, que perteneció á dichas monjas, en 1.295 rs.

D. Miguel Antonio de Arrete, remató una casa, calle de las Bodegas, sin número, sita en id., que perteneció á las monjas de Santa Ana de ella, en 13.343 rs.

D. Felix Cienfuegos, remató una suerte de 6 fanegas en el sitio de la Mañoca, término de id., que perteneció á las monjas de la Madre de Dios de ella, en 17.100 rs.

D. Manuel Tomas Sarro, por cesion de D. Manuel Villarroel, remató una tierra de 10 fanegas, sitio de Granadilla, término de id., que perteneció á las monjas de S. Onofre de ella, en 4.660 rs.

D. José de Guzman, remató la dehesa llamada de Encinas, término de Jeréz de los Caballeros, que perteneció á las monjas de la Consolacion de ella, en 230.000 rs.

D. Miguel Antonio de Arratia, remató una casa sita en Badajóz, calle del Pozo, n. 9, que perteneció á las monjas de Santa Lucia de ella, en 58Ɑ rs.

El mismo, remató una casa sita en id., calle del Pozo, n. 8, que fue de las monjas de S. Onofre de ella, en 36.200 rs.

Provincia de Ciudad-Real.

D. Pedro Antonio Rico, remató para D. José Trujillo, una casa-labor con bodega y 22 tinajas de caber 1.555 arrobas, que perteneció á los Carmelitas de Ciudad-Real, en 34Ɑ rs.

D. Manuel Malagon, remató un majuelo llamado el Paredazo, sitio del Canteruelos, que fue de dicho convento, en 57.698 rs.

El mismo, remató un pedazo de tierra de 3 fanegas y un celemin, que fue de dicho convento, en 2.343 rs. y 11 mrs.

D. Francisco Bermejo, remató para D. José Antequera, una tierra llamada Bragas, de 2 fanegas, 9 celemines y 2 cuartillos, que perteneció á dicho convento, en 1.758 rs. y 25 mrs.

El mismo, para id., remató una longuera de 1 fanega y 4½ celemines de tierra, que perteneció al citado convento, en 660 rs.

D. Ramon Trujillo, remató una huerta, sitio de las Herrerías, de 4 fanegas, que perteneció á los Carmelitas de Ciudad-Real, en 4Ɑ rs.

D. Pedro Antonio Rico, remató para D. Francisco Ortiz Elejalde, un olivar llamado Cuelgaperros, sitio de Mega Madre, en Ciudad-Real, que perteneció á dicho convento, en 5.240 rs.

D. Francisco Bermejo, para D. José Antequera, remató una longuera de 3 fanegas, término de la Calada, que perteneció á dichas monjas, en 810 rs.

D. Manuel Malagon, remató una huerta, sitio del Camino del Vicario, de 9 fanegas, 5 celemines y 1 cuartillo, que perteneció á las citadas monjas, en 9.814 rs. y 33 mrs.

D. Francisco Bermejo, para D. José Antequera, remató un pedazo de tierra que perteneció á dichas monjas, de 3 fanegas y 6½ celemines, sitio de los Salobrales de Ciudad-Real, en 796 rs. y 29 mrs.

El mismo, para D. José Antequera, remató una longuera de los Villares, de 2 fanegas y 8 celemines de tierra, que perteneció á dichas monjas, en 480 rs.

El mismo, para dicho Antequera, remató un pedazo de tierra de 6 fanegas, 6 celemines y 6 cuartillos, que perteneció á dichas monjas, en 2.953 rs.

El mismo, para dicho Antequera, remató un pedazo de tierra de 4 fanegas y 2 cuartillos, que perteneció á las citadas monjas, en 1.939 rs y 33 mrs.

Provincia de Palencia.

D. Agustin Diez, remató un huerto en el Casco de Saldaña, de medio cuarto de sembradura, que perteneció al convento de Mínimos de Palencia, en 2.304 rs.

Doña Juana Calderon, remató una tierra, término de Carrion, pago del Barco, de 6 cuartos, que perteneció al convento de Sta. Clara de dicha villa, en 1.500 rs.

La misma, remató una tierra, término de Carrion de S. Pedro, de 5 cuartos y 50 palos, que perteneció á dicho convento, en 1.200 rs.

La misma Calderon remató una tierra, término de Carrion, al pago de Cestillos, de 6 cuartos y 17 palos, que perteneció á dicho convento, en 1.000 rs.

La misma remató una tierra, término de id., al pago de id., de 7 cuartos, que perteneció al citado monasterio, en 1.500 rs.

La misma remató una tierra, término de Carrion, á la Najarilla, de 4 cuartos y 10 palos, que perteneció al citado monasterio, en 900 rs.

La misma remató una tierra, término de id., á id., de 4 cuartos y 50 palos, que perteneció al expresado monasterio, en 900 rs.

La misma remató una tierra, término de id., á los Baillos, de 13 cuartos, que perteneció al citado convento, en 2.200 rs.

La misma remató una tierra, término de Torre de los Molinos, en las Praderas, de 16 cuartos, que perteneció al mismo convento, en 2.400 rs.

La misma remató una era de trillar, de 9 cuartos, término de Carrion, que perteneció al convento de Sto. Domingo de dicha villa, en 3.333 rs.

D. Ildefonso de la Rueda Lopez remató una casa, calle de Sancho, núm. 2, que perteneció á las monjas de Sta. Clara de ella, en 68.300 rs.

D. Angel Rodriguez, por cesion de D. Antonio Palencia, remató una casa sita en Palencia, calle Mayor, n. 125, que perteneció á las Agustinas Canónicas de id., en 28.000 rs.

D. Pedro Miguel remató otra id. en id., calle de D. Sancho, n. 5, que perteneció al convento de Sta. Clara de id., en 42.100 rs.

D. Bartolomé Amor, por cesion de José Moslares, remató una tierra, término de Revenga, pago Tabla del cabildo, de 2 héminas, que perteneció al colegio del rey, de Salamanca, en 150 rs.

El mismo, por cesion de José Moslares, remató otra id., en dicho término, Camino de Hierro, de 10 héminas, que perteneció á dicho colegio, en 600 rs.

El mismo, por cesion de José Moslares, remató otra id., en el referido término, á la Corbilla, que perteneció al citado colegio, en 50 rs.

El mismo remató, por cesion de José Moslares, una tierra término de Revenga, á la Carbonera, de 4 héminas, que perteneció al mismo colegio, en 300 rs.

El mismo, por cesion de id., remató otra id., en dicho término, á la Vega, de 5 héminas, que perteneció al mismo colegio, en 450 rs.

El mismo, por cesion de id., remató otra id., en dicho término, á los Molederos, que perteneció al convento de monjas de San Juan, en 100 rs.

El mismo, por cesion de id., remató otra id. en el mencionado término, titulada la Herren, que perteneció á dichas monjas, en 600 rs.

El mismo, por cesion de id., remató otra id., en dicho término al Hondo, de ½ hémina, que perteneció á dichas monjas, en 25 rs.

El mismo, por cesion de id., remató otra id., en dicho término, á Miralobos, de 10 héminas, que perteneció á las mencionadas monjas, en 450 rs.

El mismo, por cesion de id., remató otra id., en id., á Carrepalencia, de 3 héminas, que perteneció á dichas monjas, en 50 rs.

El mismo, por cesion de id., remató otra id., en id., pago de la Picarona, de 6 héminas, que perteneció á las citadas monjas, en 100 rs.

El mismo, por cesion de id., remató una viña, término de Revenga de los Molederos, de 3 héminas, que perteneció á dichas monjas, en 60 rs.

El mismo, por cesion de id., remató una tierra, en dicho término, pago de S. Mamés, que perteneció á dichas monjas, en 50 rs.

D. Bartolomé Amor, por cesion de dicho Moslares, remató una era para trillar, en dicho término entre las del rio, de 3 héminas, que perteneció á dichas monjas, en 600 rs.

El mismo, por cesion de id., remató una tierra, en id., pago del Prado, de 3 héminas, que perteneció á las citadas monjas, en 100 rs.

El mismo, por cesion de id., remató una viña, en id., de 8 héminas, pago del Sombrío, que perteneció á la encomienda de las Tiendas, en 450 rs.

El mismo, por cesion de id., remató una viña, en id., pago de la Huelga, que perteneció á dicha encomienda, en 166 rs.

El mismo, por cesion de id., remató una viña, término de id., á la era de Ambo, de 2 cuartos, que perteneció á dicha encomienda, en 70 rs.

El mismo, por cesion de id., remató una viña en dicho término, pago de la Era, de 7 cuartos, que fue de la referida encomienda, en 300 rs.

El mismo, por cesion del referido Moslares, remató una viña en el referido término, pago de Ontelgo, de 3 cuartos, que perteneció á la referida encomienda, en 100 rs.

El mismo, por cesion de dicho Moslares, remató una viña en el referido término de Revenga Carrefromista, de 1 cuarto, que perteneció al convento de San Andres de Arroyo, en 25 rs.

El mismo, por cesion de dicho Moslares, remató una viña en el referido término de Revenga, pago de Carrefromista, que perteneció á dicho convento, en 50 rs.

El mismo, por cesion de id., remató una viña de 5 cuartos en el referido término de Revenga, pago de la Huelga, que perteneció al citado convento, en 120 rs.

El mismo, por cesion de id., remató una viña en el referido término de Revenga, pago de las Tierras, de 14 cuartos, que fue del mencionado convento, en 500 rs.

El mismo, por cesion de dicho Moslares, remató una tierra en dicho término, pago de Ontelgo, de 1 hémina, que fue del citado convento, en 50 rs.

El mismo, por cesion de id., remató una tierra en el referido término, al Arroyo del Madero, de 1 hémina, que fué del citado convento, en 50 rs.

El mismo, por cesion de id., remató una tierra en el referido término, pago de la Tricona, de 10 héminas, que fue de dicho convento, en 400 rs.

NÚMERO 296.

Continuacion de las adjudicaciones del número 293.

Provincia de Palencia.

D. Bartolome Amor, por cesion de José Moslares, remató una tierra, término de Revenga, pago de la Huelga, de 3 héminas, que perteneció al convento de S. Andres de Arroyo, en 100 rs.

El mismo, por cesion de dicho Moslares, remató una tierra en el referido término, pago del Borro, de 3 héminas, que perteneció al citado convento, en 200 rs.

El mismo, por cesion de id., remató una tierra en dicho termino, pago del Cuerno, de 10 héminas, que perteneció al mencionado convento, en 750 rs.

El mismo, por cesion de id., remató una tierra en el referido término, pago de la Vega, de 12 héminas, que perteneció al mencionado convento, en 900 rs.

El mismo, por cesion de id., remató una viña en el término de id., pago de la Barcada, que perteneció á las monjas de Sta. Clara de Carrion, en 240 rs.

El mismo, por cesion de id., remató una viña en el referido término, á los Cascajones, de 1 cuarto, que perteneció á las mencionadas monjas, en 20 rs.

El mismo, por cesion de id., remató una viña en el referido término, pago de los Cascajones, de 2 cuartos, que perteneció á dichas monjas, en 40 rs.

El mismo, por cesion de id., remató una viña en el referido término, pago de Tablares, de 5 cuartos, que perteneció á las referidas monjas, en 60 rs.

El mismo, por cesion de id., remató una tierra en el referido término, pago de la Sapilla, de 3 héminas, que perteneció al priorato de Nogal, en 150 rs.

El mismo, por cesion de id., remató otra id. en id., á la Sapa, de 6 héminas, que perteneció á dicho Priorato, en 300 rs.

El mismo, por cesion de id., remató otra id., en id., que perteneció á dicho priorato de Nogal, en 500 rs.

El mismo, por cesion de id., remató otra id., en id., al camino de los Carros, de 3 héminas, que perteneció á dicho priorato, en 150 rs.

El mismo, por cesion de id., remató otra id., en id., al Espino, de 6 héminas, que perteneció al mencionado priorato, en 250 rs.

D. Bartolomé Amor, por cesion de José Moslares, remató una tierra, término de Revenga, pago de Arvayo, de 2 héminas, que perteneció al priorato de Nogal, en 100 rs.

El mismo, por cesion de id., remató otra id., en id., á Trasorbayo, de 12 héminas, que perteneció á dicho priorato, en 750 rs.

El mismo, por cesion de id., remató otra id., en id., á Trasorbayo, de 2 héminas, que perteneció al dicho priorato, en 100 rs.

El mismo, por cesion de id., remató otra id., en id.,

á Trasorbayo, de 2 héminas, procedente del mismo en 100 rs.

El mismo, por cesion de id., remató otra id., en id., á Carrepalencia, de 2 héminas, que perteneció al dicho priorato, en 100 rs.

El mismo, por cesion de id., remató otra id., en id., á Carrepalencia, de 12 héminas, del dicho priorato, en 150 rs.

El mismo, por cesion de id., remató otra id., en id., á Carrepalencia, de 6 héminas, que perteneció al mismo, en 200 rs.

El mismo, por cesion de id., remató otra id., en id., á Carrepalencia, de 3 héminas, que perteneció al dicho priorato, en 100 rs.

El mismo, por cesion de id., remató otra id., en id., á Carrepalencia, de 12 héminas, de igual procedencia, en 600 rs.

El mismo, por cesion de id., remató otra id., en id., á Carrecalzada, de 3 héminas, de dicho, en 100 rs.

El mismo, por cesion de id., remató otra id., en id., á Carrecalzada, de 2 héminas, de dicho, en 100 rs.

El mismo, por cesion de id., remató otra id., en id., á la Lancha, de 2 héminas, de dicho, en 100 rs.

El mismo, por cesion de id., remató otra id., en id., á la Ermita, de 12 héminas, de dicho, en 600 rs.

El mismo, por cesion de id., remató otra id., en id., al Prado, de 3 héminas, de dicho, en 300 rs.

El mismo, por cesion de id., remató otra id., en id., al Prado, de 18 héminas, de dicho, en 1.100 rs.

El mismo, por cesion de id., remató una viña, en id., al Tojo de la Huelga, de 7 cuartos, de dicho, en 140 rs.

El mismo, por cesion de id., remató otra id., término de Revenga del Zoico, de 4 cuartos, de dicho, en 70 rs.

El mismo, por cesion de id., remató otra id., en id., pago de las Raposeras, de 6 cuartos, de dicho, en 100 rs.

El mismo, por cesion de id., remató otra id., en id., á la Rebilla, de 3 cuartos, de dicho, en 40 rs.

El mismo, por cesion de id., remató otra id., en id., pago del Burro, de 2 cuartos, de dicho, en 30 rs.

El mismo, por cesion de id., remató otra id., en id., á los Tojos, de 7 cuartos, de dicho, en 150 rs.

El mismo, por cesion de id., remató otra id., en id., pago de Sto. Domingo ó Senderuelos, de 15 cuartos de cepas, que perteneció á los Dominicos de Palencia, en 360 rs.

El mismo, por cesion de id., remató una tierra en id., pago de la Vega, de 12 héminas, que perteneció al Monasterio de S. Zoil de Carrion, en 1.000 rs.

El mismo, por cesion de id., remató una viña, de 2 héminas, en el referido término, pago de S. Martin, que perteneció á dicho Monasterio, en 100 rs.

D. Bartolomé Amor, por cesion de José Moslares, remató una tierra, término de Revenga, á la Castrera, de 2 héminas, que perteneció al Monasterio de S. Zoil de Carrion, en 100 rs. (*Continuará.*)

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA.

La Administracion de Rentas Unidas de esta Provincia con fecha 19 del actual me dice entre otras cosas lo siguiente:

El artículo 17 de la ley de subsidio industrial y de comercio, sancionada por S. M. en 1.º de Junio de 1835, que está inserta en el Boletin oficial de Orense de 21 de Agosto de aquel año, n. 67, previene que las clasificaciones de los contribuyentes se han de hacer dentro del breve plazo que fije la Intendencia, y que siempre deberán estar cerradas y concluidas para el 15 de Octubre de cada año. En consecuencia me dirijo á V. S. para que se sirva fijar el plazo dentro del cual el Alcalde ó Regidor decano, el Síndico del Ayuntamiento y el empleado de Hacienda, asistido de tres peritos en cada municipalidad, han de dar concluidas y clasificadas las matrículas de contribuyentes para el año entrante de 1838, al tenor del artículo 16 de la citada ley, cuyas matrículas se deben entregar á los Administradores subalternos mas inmediatos con el doble objeto de que las dirijan para la aprobacion de V. S., previa censura de esta Administracion de Provincia, y para que como conocedores del terreno y de las personas, agreguen á las citadas matrículas listas de los que ejerzan alguna industria y profesion y no están inclusas en aquellas. Ha notado esta Administracion de Provincia que en algunos distritos municipales no se incluyeron en las matrículas desde 1.º de Enero de 1835 los empleados de los Ayuntamientos y otros que disfrutan sueldo sin ser empleados del Estado; los cuales debieron contribuir con el cuatro por ciento de dichos sueldos ó asignaciones, segun lo manda la tarifa n.º 3.º de la precitada ley. Para reparar esta omision conviene que V. S. se sirva mandar á los respectivos Alcaldes procedan á incluir en las matrículas á los enunciados empleados, bajo su responsabilidad y la del empleado de Hacienda que autorice la clasificacion; en la inteligencia de que debe cargárseles lo que dejaron de satisfacer desde 1.º de Enero de 1835. Del mismo modo debe aparecer en la cabeza de las matrículas el número de vecinos que contiene cada pueblo para aplicar las cuotas señaladas en la tarifa n.º 4.º, lo cual es conforme al artículo 3.º

Y hallando oportunas y justas estas indicaciones, prevengo á todos los Ayuntamientos de la Provincia se arreglen extrictamente á ellas, sin dar lugar á dilaciones ni entorpecimientos de que serán responsables, y bajo el concepto de que para dar concluidas y clasificadas las matrículas correspondientes al año próximo venidero, he acordado fijar el mismo plazo de 15 de Octubre del año corriente, que marca la instruccion. Orense 24 de Setiembre de 1837. = El Marques de Almenara.

Juzgado de primera instancia de Ribadavia.

En el anochecer del dia 20 del corriente se han fugado de la cárcel pública de esta villa los reos Vicente Puime, vecino del Ayuntamiento de Melon, sentenciado á diez años de presidio en África por haber dado muerte á su muger Escolástica Vazquez con una bebida mezclada con cantáridas; Segundo y Joaquin Conde, vecinos del de Leiro, sentenciados por este Juzgado, el primero por seis años á África y el segundo á seis meses de arresto en la cárcel de esta villa, por el robo ejecutado al exclaustrado D. Camilo Mojon; y Manuel Rodriguez, alias Corneta, vecino de esta villa, sentenciado á un año de obras públicas en el correccional de la Coruña, tambien por robo. Se exorta á las Justicias de la Provincia para que procedan á la averiguacion y captura de los sobredichos; remitiéndoles en su caso á este Juzgado con el seguro conveniente.

Señas de los fugados.

De Vicente Puime. Estatura regular, edad cuarenta años, pelo oscuro, ojos idem, nariz regular, barba poblada, cara larga, color moreno, tiene una cicatriz sobre el labio superior; viste chaqueta y pantalon de paño pardo, y sombrero de copa alta viejo.

De Segundo Conde. Estatura corta, edad mayor de veinte años, nariz regular, barba poca, pelo castaño, ojos idem, cara redonda, color blanco; viste chaqueta y pantalon de paño azul y gorra blanca.

De Joaquin Conde. Estatura mas corta que el anterior, edad mayor de 18 años, pelo castaño claro, ojos idem, nariz larga, barbilampiño, cara delgada, color bueno; viste chaqueta y pantalon como el anterior, y gorra chata como de cuartel.

De Manuel Rodriguez. Estatura alta, edad treinta años, pelo rojo, ojos garzos, nariz chata, barba poblada, cara larga, color rubicundo; viste chaqueta de tela azul, pantalon blanco y sombrero de paja.

Ribadavia 21 de Setiembre de 1837.=*Mauricio García.*

Capitanía general de Galicia.

El Comandante general de Lugo con fecha 16 del actual me dice habérsele presentado á indulto el ex-Teniente graduado de Capitan D. José Manuel Abelleira, que fue nombrado fiscal de la Comision militar por el rebelde Eguia y se unió á la faccion al paso de Gomez por este distrito. Que de las batidas hechas en aquella provincia, ha resultado la captura del faccioso Lucas Suilla, que fue fusilado en el mismo dia; habiéndole aprehendido dos caballerías, dos malas capas y una carabina. Que por parte que le dá el Comandante de la izquierda del Miño aparece que en la noche del 10 del corriente el de los nacionales de Martin D. Juan Vega y el nacional Domingo Aceiro dieron muerte en las inmediaciones de Teilan al infame Antonio Cachamonde, titulado sargento de ladrones, el que se hallaba con Souto y seis facinerosos mas, que huyeron despavoridos al imponente aspecto de aquellos dos bravos ciudadanos. Que el mismo Comandante con fecha del 15 le avisa haber sido pasado por las armas, previos los auxilios espirituales, Vicente Candó, fugado del presidio de Ceuta, ladron, asesino y monedero falso, y que su compañero en los propios crímenes y tambien fugado de presidio José María Torrado acababa de ser aprehendido; del mismo modo que el atroz criminal Francisco Villamide, soldado desertor, con otro foragido, en el pueblo de Villadonejo por una partida de nacionales de Luaces.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de esta provincia para su debida publicidad. Coruña 19 de Setiembre de 1837.= P. A. y D. del S. C. G.=*Francisco Javier de Mendizabal.*

(Boletin oficial de la Coruña.)

Valladolid 16 de Setiembre.

Capitanía general de Castilla la Vieja.= Bando.=Hallándose amenazadas las provincias de Valladolid y Palencia de una incursion por la faccion Zariategui, situada sobre la izquierda del Duero, y conviniendo que, al paso que se aumente la actitud imponente en que se encuentran ambas capitales, en cuyos habitantes y guarnicion hallará aquel su escarmiento si osa acercarse, se liberte tambien á los padres y familias de los pueblos indefensos tener el sentimiento de que les arrebate sus hijos, como lo ha verificado ya en algunos, sembrando con este motivo el luto mas espantoso; Mando:

1.° Todos los mozos solteros y viudos sin hijos desde la edad de 16 á 40 años se presentarán en la respectiva capital en el preciso y perentorio término de tercero dia, contado desde la publicacion de esta orden; debiendo concurrir armados los que lo estén por hallarse inscriptos en el dia en la Milicia Nacional.

2.° Quedan encargados de la ejecucion del antecedente artículo los Alcaldes y demas individuos de Ayuntamiento con los Escribanos y Curas párrocos, quienes me presentarán personalmente, y al Comandante general de Palencia, el padron vecinal que exista últimamente formado en las respectivas Secretarías ó iglesias parroquiales, para deducir de él si está bien ó mal practicada la operacion.

3.° Los padres ó parientes mas cercanos de los mozos ó viudos que no presenten los suyos ante la Justicia para que esta ejecute su traslacion, incurren por este hecho en la pena de cincuenta ducados por cada uno, aplicados á obras de fortificacion, ó seis meses de presidio en obras públicas.

4.° Los referidos individuos de Justicia y Curas párrocos que en el citado término no remesen todos los mozos, ó den cuenta de las diligencias que hubiesen practicado en su busca, con la entrega de las multas ó de las personas de sus padres ó parientes, serán encarcelados y castigados con todo el rigor que marcan las leyes y Ordenanzas militares á los contraventores de decretos dictados en provincias declaradas en estado de guerra, ademas de exigirles de mancomun por cada mozo otros cincuenta ducados con igual aplicacion.

Castellanos: estoy resuelto á libertaros de la esclavitud; y toda providencia que señale, al paso que nace de mi conviccion moral por vuestro bien, sabré sostenerla á todo trance con el auxilio de mis tropas, sin arredrarme obstáculos de especie alguna. Observad el ejemplo público que os presentan vuestros convecinos de Cuellar que por su desobediencia barren con un grillete las calles de esta ciudad.

Valladolid 15 de Setiembre de 1837.=Cárlos Espinosa.=Por ausencia en comision del Secretario, José García y Ruiz, Oficial primero.

Orense.

El 23 del corriente entraron en esta ciudad los generales portugueses Saldaña, Duque de Terceira, Palmella y Leiría, dos brigadieres y comandantes y oficiales, que serian como unos ciento, los cuales perdieron todas sus fuerzas en la accion dada por el vizconde das Antas cerca de Chaves en favor de la Constitucion y contra la Carta. El 24 salieron acia Vigo para dirigirse á Inglaterra.

Carta es una concesion, una gracia hecha por los Reyes; Constitucion es una ley fundamental dada por una Nacion á sí misma. Carta es un regalo de una parte de lo que se debe; Constitucion es una herencia: Carta y Estatuto son una misma cosa. Tambien hubo Estatuto en Inglaterra.

OFICINA DE D. JUAN MARÍA DE PAZOS.